

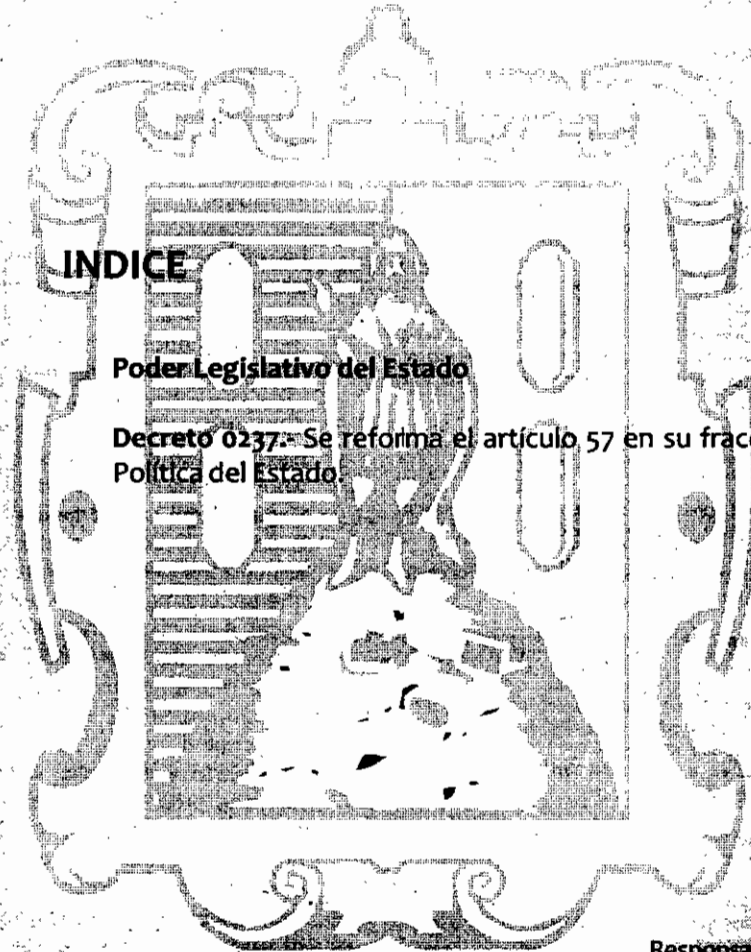
AÑO XCIX TOMO III
SAN LUIS POTOSÍ
JUEVES 14 DE JULIO DE 2006
EXTRAORDINARIO
150 AV. MORELOS
SAN LUIS POTOSÍ
C.P. 78000



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
Año "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"



INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0237.- Se reforma el artículo 57 en su fracción XV, de la Constitución Política del Estado.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

OSCAR IVAN LEON CALVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SAN LUIS POTOSÍ
AV. MORELOS 150
SAN LUIS POTOSÍ
C.P. 78000

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

José Cuevas García
Jefe de Control de Publicaciones

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Distribución
José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original en documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son consideradas Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida documentación.

Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para el control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0237

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de disciplina implica dos aspectos: 1. Parámetros, y 2. Persistencia o continuidad. En ese sentido, en la medida en que existan lineamientos y alguien que esté dispuesto a seguirlos de manera sistemática y organizada, entonces, habrá disciplina. Si se toma como referencia el planteamiento, ella logrará vencer, tarde o temprano, a la inteligencia, por lo tanto el éxito ya no dependerá de la suerte sino de acciones sistemáticas individuales.

La reforma constitucional, tiene por finalidad dar cumplimiento al artículo Transitorio Tercero del Decreto Legislativo que modificó los artículos, 25, 73, 79, 108, 116, y 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2015, por medio del cual se concedió a las Legislaturas de los Estados el plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo Transitorio Segundo del mismo Decreto, para que las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con ese Decreto y la ley citada, es por lo que se reforma la fracción XV del artículo 57 de la Constitución Local, a efecto de dotar al Congreso del Estado de atribuciones en materia de empréstitos y endeudamiento público, del Estado y los municipios de San Luis Potosí; en ese sentido, la Legislatura podrá autorizar al Gobernador, así como a los presidentes municipales para contratar empréstitos a nombre del Estado, y municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura; mismas que se deberán realizar bajo las condiciones del mercado, inclusive los que contraían los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos, y en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior por los conceptos y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe. El Gobernador del Estado informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

De ese modo, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado o los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley de la materia expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante ese tiempo.

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 57 en su fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 57.

I a XIV.

XV. Autorizar al Gobernador, así como a los ayuntamientos, para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos; y en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior con base en la ley correspondiente, por los conceptos, y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe. El Gobernador del Estado informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado o los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley General que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante ese tiempo;

XVI a XLVIII.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto Legislativo entrará en vigor en la misma fecha en que lo haga la ley reglamentaria a que se refiere el Transitorio Segundo de la reforma Constitucional Federal, de fecha 26 de mayo de 2015.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Prosecretario José Belmáñez Herrera. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(rúbrica)

sol rista
de de se
se eb oio
setimil se
cho d'aso
estatast

del para

entente
al oio n
recomio
sas rios
del Estado
entente

comixém
babiasa

niz osto
s arros
réboc on

Trasfiro

de los ml

obrupa

se oiofe

oioj'eb o

